

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. AN-RCGJ-EXT-2026-001

Quito, 12 de marzo del 2026

Sr. Niels Olsen

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

En su despacho,

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

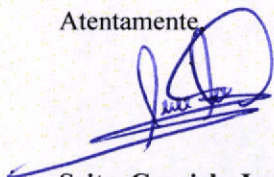
De mi consideración:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral uno del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted como Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que se inicie el trámite legal correspondiente al Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**, adjuntando los siguientes documentos:

1. Texto del Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**.
2. Firmas de respaldo de los y las asambleístas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
3. Ficha de cumplimiento ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**Srita. Graciela Janeth Ramírez Chalan**

Asambleísta por la Circunscripción Especial de Europa Asia y Oceanía

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

**478601**

Fecha recepción: **2026-03-12 11:51**

No. de referencia:

**AN-RCGJ-EXT-2026-001**

Fecha documento: **2026-03-12**

Remitante:

**Graciela Janeth Ramírez Chalan**  
graciela.ramirez@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario **1103948814** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página  
Anexo: 23 páginas*

*Graciela Ramírez*  
**Asambleísta por Europa.  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes constituyen dos de las manifestaciones más graves de la criminalidad organizada transnacional, al mantener un componente de explotación de personas en situación de vulnerabilidad. En la actualidad la dimensión del fenómeno a nivel mundial es alarmante y exige una actualización de la norma para cumplir con los estándares internacionales más avanzados en materia de lucha contra la trata, en virtud de la crisis del COVID los flujos migratorios han incrementado, abriendo la oportunidad para la actual expansión del delito. Esta aseveración se funda en el reporte elaborado conjuntamente entre los organismos; Organización Internacional para las Migraciones ( En adelante OIM), Organización Internacional del Trabajo ( En adelante OIT) y Walk Free que desde el año 2022 aproximadamente más de 50 millones de personas se encontraban en situación de esclavitud moderna en el mundo, de las cuales 28 millones eran víctimas de trabajo forzado y 22 millones estaban atrapadas en matrimonios forzados, cifras que representan un aumento de 10 millones de personas en comparación con las estimaciones anteriores. <sup>1</sup>

El Ecuador no es ajeno a esta realidad, pues particularmente enfrenta también desafíos en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, los cuales con la presente propuesta de reforma a la ley se busca superar a través de un fortalecimiento del marco normativo de conformidad a las recomendaciones que se han mantenido en el Informe sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos<sup>2</sup> (En adelante "TIP Report"). El Departamento de Estado de Estados Unidos en su informe anual ha determinado que el Ecuador es un país de receptor y emisor de personas en situación de esclavitud moderna<sup>3</sup>, señalando que los traficantes usan Ecuador como un país de ruta para tráfico ilícito de personas nacionales del país, así también de Colombia, Venezuela, y el Caribe hacia otros países de Sudamérica, Europa y La República de China. Además, habiéndose identificado 42 puntos de cruce fronterizo informal controlados por bandas

<sup>1</sup> International Labour Organization (ILO), Walk Free, and International Organization for Migration (IOM), *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage* (Geneva: ILO, Walk Free, IOM, 2022), <https://publications.iom.int/books/global-estimates-modern-slavery-forced-labour-and-forced-marriage>.

<sup>2</sup> U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report*, 24th ed. (Washington, D.C.: U.S. Department of State, Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons, June 2024), <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/>.

<sup>3</sup> U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report*, 24th ed. (Washington, D.C.: Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons, June 2024), s.v. "Ecuador," <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/ecuador/>.

*Graciela Ramirez*  
Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

criminales entre Ecuador y Perú, situación que incrementa significativamente la vulnerabilidad de los migrantes a la explotación y la trata. Especificándose como grupos especialmente vulnerables niños para finalidad de explotación en trabajos forzados en industrias como floricultura, trabajo en campos, servicio doméstico, camaroneras, pesca, ventas ambulantes, entre otras formas de esclavitud moderna. Así también con mujeres que son las principales víctimas en explotación sexual, que según estimaciones del mismo reporte determina que este tipo de explotación es prevalente en las provincias del eje costero como son; El Oro, Guayas, Manabí y Los Ríos, así como en las provincias fronterizas del norte como Carchi, Esmeraldas, Loja y Sucumbíos.<sup>4</sup> Aun así, es imperativo poder destacar que el Ecuador ha tomado en serio el tratamiento los delitos del tráfico ilícito de personas y tráfico ilícito de migrantes, desde el cambio de su política contra la lucha del crimen organizado por lo que actualmente se encuentra en nivel 2 dentro del ranking de países que realizan esfuerzos para lucha contra estos dos tipos de delitos señalándose lo siguiente:

*“El Gobierno de Ecuador no cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas, pero está realizando importantes esfuerzos para lograrlo. El gobierno demostró un aumento general en sus esfuerzos en comparación con el período del informe anterior; por lo tanto, Ecuador se mantuvo en el Nivel 2. Estos esfuerzos incluyeron la investigación de más casos, el aumento del número de agentes de policía que trabajan en delitos de trata, la coordinación con gobiernos extranjeros para investigar casos de trata y repatriar a las víctimas, la identificación de víctimas de delitos forzados y la finalización de un protocolo para la protección de las víctimas de trata en el programa de asistencia a testigos. Sin embargo, el gobierno no cumplió con los estándares mínimos en varias áreas clave. Las autoridades procesaron y condenaron a menos tratantes, los esfuerzos para combatir el trabajo forzoso fueron insuficientes y las autoridades no brindaron servicios especializados para adultos, niños y niñas menores de 12 años.”<sup>5</sup>*

En tal virtud, el mismo informe sostiene varias recomendaciones para que el Ecuador pueda ser nivel 1 en la lucha contra la trata ilegal de migrantes, de lo cual destaco las siguientes;

---

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report*, 24th ed. (Washington, D.C.: Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons, June 2024), s.v. "Ecuador," <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/ecuador/>.

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

*“\* Investigar, procesar y condenar enérgicamente a los traficantes, incluidos los traficantes laborales y los funcionarios públicos cómplices de la trata.*

[...]

*\* Aumentar los esfuerzos para identificar de forma proactiva a las víctimas de la delincuencia forzada y garantizar que las víctimas no sean penalizadas únicamente por actos ilícitos cometidos como resultado directo de la trata.*

*\* Revisar el PAN (conocido como PACTA) para incluir esfuerzos para mitigar el reclutamiento de niños en la delincuencia por parte de pandillas armadas y organizaciones criminales transnacionales (TCO), incluso por la fuerza.*

*\* Crear una unidad fiscal especializada que se centre exclusivamente en los delitos de trata.*

[...]

*\* Enmendar la definición de trata en el código penal (COIP) para eliminar el requisito de fuerza, fraude o coerción en los delitos de trata sexual infantil.*

[....]

*\* Establecer sistemas para proteger a los trabajadores de la trata de personas, incluyendo la modificación de las disposiciones legales para prohibir a los empleadores retener pasaportes o documentos de viaje, cobrar comisiones de contratación a los trabajadores y permitir que los trabajadores extranjeros cambien de empleador sin enfrentar sanciones ni deportación.*

*\* Incrementar la capacitación y los esfuerzos para investigar delitos financieros en paralelo con los casos de trata de personas.”<sup>6</sup>*

Si bien es cierto, la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes<sup>7</sup>, con el fin de fortalecer la acción del Estado en la investigación y judicialización de estos delitos y establecer medidas de protección a las víctimas, represento un avance significativo en el marco normativo ecuatoriano, al desarrollarse una ley especializada, con un reglamento que fue trabajado con cooperantes internacionales<sup>8</sup> que destacaron que son avances normativos que fortalecen la respuesta

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Asamblea Nacional del Ecuador, *Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*, Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 252 (Quito, 16 de febrero de 2023).

<sup>8</sup> Programa EUROFRONT, "Ecuador reglamentó su Ley de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes con el apoyo de EUROFRONT," Programa EUROFRONT, 24 de junio de 2024,

  
**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

estatal frente a este delito transnacional que vulnera gravemente los derechos humanos, sin embargo, su aplicación ha evidenciado limitaciones estructurales identificadas ad supra a través del ente internacional evaluador en el TIP Report, por lo que se busca subsanar ello en cinco ejes. Por lo tanto, la presente reforma se funda en robustecer el ordenamiento jurídico para que el Ecuador tenga las herramientas que documenta el TIP Report, para una efectiva lucha contra los delitos de trata.

En base al conjunto de instrumentos internacionales ratificados por el país, cuyas obligaciones debe el ordenamiento jurídico interno reflejar de manera expresa y operativa como es principalmente, el “Protocolo de Palermo”<sup>9</sup>, siendo aquel instrumento internacional que fundo la lucha contra la trata de personas, con más de 180 estados que lo ratificaron incluyendo en su totalidad los países de las Américas, siendo uno de los tratados multilaterales de mayor adhesión de la historia del derecho internacional, lo que refleja el reconocimiento global de la trata como un crimen grave que exige una respuesta coordinada entre estados, consagrando el paradigma de las tres “P” que son; **P**revención, **P**rotección y **P**ersecución, como el marco rector del combate a la trata, exigiendo de los Estados una respuesta integral que trascienda la mera persecución penal y contemple también la protección efectiva de las causas estructurales del delito, en base a los siguientes enfoques propuestos.

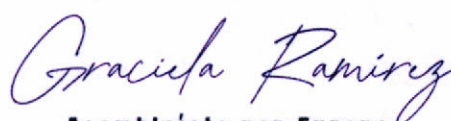
Primero, la presente ley carece de definiciones operativas fundamentales, en el contexto de delitos dinámicos y sobre todo en el contexto de la movilidad humana, que requiere un estándar mayor de conocimiento de ciertas definiciones propias de la dinámica de los flujos migratorios y movimientos de personas, como por ejemplo el precisar conceptos tales como; Explotación, captación, traslado, transporte, consentimiento viciado, entre otros, recogidos dentro del proyecto. Mismos que por desconocimiento en la casuística dificultan la identificación oportuna del delito y por ende afectan la efectiva protección de las víctimas.

Segundo, la dispersión normativa que se contiene en el proyecto de ley, mismo que regula de manera casi idéntica a las Mesas Técnicas de Trabajo del Comité Interinstitucional tanto en el Título II sobre trata de personas como en el Título III sobre tráfico ilícito de

---

<https://www.programaeurofront.eu/es/novedad/ecuador-reglamento-su-ley-de-trata-de-personas-y-trafico-ilicito-de-migrantes-con-el-apoyo-de-eurofront>.

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, art. 3, Res. A/RES/55/25, adoptado el 15 de noviembre de 2000, en vigor desde el 25 de diciembre de 2003 (Nueva York: Naciones Unidas, 2000), <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-prevent-suppress-and-punish-trafficking-persons>.



**Asambleísta por Europa.  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

migrantes, generando redundancia normativa e ineficiencias que contravienen los estándares de coordinación interinstitucional recomendados por la UNODC<sup>10</sup>, lo cual se puede identificar como obstáculos para una respuesta estatal efectiva frente a estos delitos en el Ecuador. La presente reforma centraliza esta regulación en el Título I, eliminando la duplicidad y estableciendo un sistema de remisión expresa que garantiza coherencia normativa, eficiencia institucional y que esta estrictamente relacionado con las recomendaciones que realiza el departamento de estado de Estados Unidos de América, en el TIP Report.

Tercero, una recomendación del Tip Report<sup>11</sup> para Ecuador fue la ausencia de investigación financiera a los tratantes y redes de trata específicamente señalando que es necesario incrementar los esfuerzos para investigar delitos financieros en paralelo con los casos de trata de personas. Actualmente la ley no contempla expresamente la investigación patrimonial y financiera de los flujos económicos derivados de la trata y el tráfico, contrariando las obligaciones derivadas de la Convención de Palermo sobre recuperación de activos ilícitos<sup>12</sup>. Situación que resulta extremadamente necesaria pues al perseguir los fondos de las redes criminales, da mayor efectividad en su desmantelamiento. Por cuanto, la detención de sus miembros sin una investigación financiera paralela permite que sigan operando, independientemente de que cualquier miembro sea detenido.

Cuarto, es el eje de fortalecimiento a la prevención digital. Los tratantes han integrado en la dinámica de captación de víctimas el uso de medios tecnológicos, desde la captación hasta la explotación de víctimas, acercándose a niñas, niños y adolescentes a través de redes sociales, video juegos y anuncios engañosos. Siendo la captación digital una de las modalidades de mayor crecimiento en la comisión de delito de trata.<sup>13</sup> Esta realidad, que la Ley vigente no regula, deja un vacío normativo y casuístico crítico frente a uno de los

---

<sup>10</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Manual para la lucha contra la trata de personas: Programa Mundial contra la Trata de Personas* (Viena: UNODC, 2007), Instrumento 2.6, "Mecanismos de coordinación interinstitucional," 26, [https://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf).

<sup>11</sup> U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report*, 24th ed. (Washington, D.C.: Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons, June 2024), s.v. "Ecuador," <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/ecuador/>.

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, art. 12, Res. A/RES/55/25, adoptada el 15 de noviembre de 2000, en vigor desde el 29 de septiembre de 2003 (Nueva York: Naciones Unidas, 2000), <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

<sup>13</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022* (Viena: UNODC, 2022), [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTIP\\_2022\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTIP_2022_web.pdf).

  
**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

fenómenos más dinámicos y crecientes en la comisión de estos delitos, especialmente respecto a niñas, niños y adolescentes. Varios países han adoptado ya mecanismos legislativos de vigilancia y prevención digital: La Unión Europea, a través del Reglamento de Servicios Digitales, exige a las plataformas en línea eliminar los contenidos nocivos e ilícitos, constituyendo el primer marco normativo que obliga a las empresas digitales a rendir cuentas de sus contenidos.<sup>14</sup> La implementación de estos mecanismos en el Ecuador no representa un costo adicional para el Estado, pues la infraestructura operativa ya existe: la Unidad de Delitos Cibernéticos de la Policía Nacional opera como par investigativo de la Unidad especializada de lucha contra el crimen organizado, dirigiendo las investigaciones para sancionar los tipos penales y desarticular organizaciones transnacionales. Aun así es necesario que tanto el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información “MINTEL”, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones “ARCOTEL” y su Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos “EcuCERT”, contribuyan a la seguridad de las redes de telecomunicaciones mediante coordinación nacional e internacional, independientemente de los mecanismos de cooperación penal, también debe existir respuesta a nivel administrativo para cumplir con el parámetro de prevenir, pues la naturaleza propia del eje investigativo o de persecución según el protocolo de Palermo será un control ex post es decir después de la existencia del hecho. La presente reforma, por tanto, no crea una erogación del gasto público, sino que articula normativamente las capacidades ya existentes, dotando al Estado de un mandato legal expreso para la vigilancia digital preventiva en materia de trata de personas, respetando las recomendaciones de las oficinas internacionales para lucha contra el crimen organizado transnacional y el departamento de estado de los Estados Unidos de América.

Quinto, es la insuficiencia en la protección de grupos en situación de especial vulnerabilidad. Actualmente la ley no desarrolla mecanismos específicos de inserción laboral y económica para víctimas y sobrevivientes, ni contempla protección expresa para grupos de particular vulnerabilidad como las niñas y niños nacidos de víctimas de trata.

El Plan de Acción contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2024-2030 “PACTIM”, elaborado por el Ministerio del Interior con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo y la participación de 13 instituciones del Comité Interinstitucional, identificó como uno de sus cinco ejes prioritarios la asistencia y protección integral a víctimas y potenciales víctimas, señalando expresamente que el Plan busca fortalecer los mecanismos de asistencia y está destinado a combatir el delito y a los grupos criminales

---

<sup>14</sup> Consejo de la Unión Europea, *Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales)*, DO L 277/1, 27 de octubre de 2022, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2065>.

  
**Asambleísta por Europa.  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

que lo ejecutan.<sup>15</sup> Esta política pública se complementa con el respaldo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo “BID”, que aprobó un préstamo de US\$ 150 millones y una donación de US\$ 5 millones para apoyar al Ecuador en la prevención de los delitos asociados a grupos delictivos organizados, incluyendo expresamente el apoyo a la implementación del Plan contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y programas para prevenir la trata de personas que afecta particularmente a mujeres, niños y niñas.<sup>16</sup> El presente eje de la reforma recoge estos mandatos de política pública y los traduce en disposiciones normativas concretas, cerrando la brecha entre los compromisos y el texto legal vigente.

La presente reforma representa un paso necesario, fundado y técnicamente sólido en el fortalecimiento del sistema ecuatoriano de prevención, combate y atención a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Su contenido responde a las recomendaciones formuladas por el TIP Report, UNODC, OIM, BID y demás organismos internacionales especializados, y armoniza el marco normativo nacional con las obligaciones derivadas de la Convención de Palermo, el Protocolo de Palermo, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.

Su aprobación permitirá al Ecuador fortalecer su institucionalidad, mejorar su posición en los instrumentos de evaluación internacional como el TIP Report, y garantizar una protección efectiva, integral y centrada en la dignidad humana de todas las personas víctimas de estas graves violaciones a los derechos fundamentales.

---

<sup>15</sup> Ministerio del Interior del Ecuador, *Plan de Acción contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2024-2030 (PACTIM)* (Quito: Ministerio del Interior, 18 de abril de 2024), <https://www.ministeriodelinterior.gob.ec/ecuador-presenta-el-plan-de-accion-contra-el-trafico-ilicito-de-migrantes-2024-2030/>.

<sup>16</sup> Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en el Ecuador (PREVIC)*, aprobado el 16 de octubre de 2024 (Washington D.C.: BID, 2024), <https://www.iadb.org/es/noticias/bid-aprueba-un-prestamo-sin-precedentes-para-apoyar-ecuador-con-medidas-preventivas-contra>.

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que el artículo 46, numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: "2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral"; y "4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles";

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa.  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes";

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional";

Que el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecida en la Constitución"; y,

Que el artículo 424, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

**Artículo 1. -Agréguese a continuación de la letra m. del Artículo 4, las siguientes letras:**

**n. Principio de centralidad de la víctima.** - La víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes constituye el centro y razón de ser de todo el sistema de protección, atención y persecución del delito, por lo que todas las actuaciones de las autoridades, instituciones y operadores de justicia deberán orientarse prioritariamente a la restitución de sus derechos, su recuperación integral y el reconocimiento de su dignidad. Las autoridades competentes deberán considerar en todo momento las circunstancias de vulnerabilidad, coacción o engaño en las que se encontraba la víctima al momento de los hechos, privilegiando su protección y bienestar por encima de cualquier otra consideración, garantizando su acceso efectivo a la justicia, la no revictimización y una atención libre de estigma y discriminación, independientemente de su colaboración con las autoridades en la investigación o persecución del delito.

**o. Principio de coordinación interinstitucional e intersectorial.**- El combate a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la atención, protección y restitución de derechos de las víctimas, exige la actuación articulada, coordinada y complementaria de todas las funciones del Estado, sus instituciones, entidades públicas de todos los niveles de gobierno, organismos autónomos, y demás actores privados y de la sociedad civil, evitando la duplicidad de acciones, garantizando el uso eficiente de los recursos y asegurando una respuesta integral, oportuna y coherente frente a estos fenómenos delictivos.

**p. Principio de reinserción y reintegración social.**- Toda víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes tiene derecho a la reintegración plena a la sociedad y al restablecimiento de su proyecto de vida, por lo que el Estado, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para garantizar su recuperación integral y su reinserción progresiva en los ámbitos familiar, educativo, laboral y comunitario, reconociendo que dicho proceso es diferenciado y responde a las necesidades, circunstancias y voluntad de cada víctima, con especial consideración hacia aquellas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

**Artículo 2. – Refórmese el Artículo 5 con el siguiente texto:**

**k. Enfoque de Movilidad Humana y Cooperación Internacional.**- Reconoce las distintas dimensiones de la movilidad humana, que comprende la salida, tránsito,

  
**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual, y retorno, como factores decisivos en el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las personas, con independencia de su nacionalidad, condición migratoria o lugar de origen; promoviendo para ello mecanismos de cooperación internacional que garanticen la protección integral de las personas,.

**l. Explotación.-** Toda forma de utilización, aprovechamiento o instrumentalización de una persona en beneficio propio o de terceros, por cualquier medio, con o sin fines de lucro, de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo; pudiendo manifestarse en explotación sexual, laboral, económica, mendicidad, servidumbre, trabajo forzado, matrimonio servil o forzado, y cualquier otra forma de sometimiento o abuso que prive a la persona de su libertad, autonomía y pleno ejercicio de sus derechos. Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, la explotación se presumirá sin que sea necesario acreditar medio comisivo alguno, siendo irrelevante cualquier forma de consentimiento.

**m. Captación.** - Todo acto mediante el cual una persona es contactada, reclutada, convencida, engañada o coaccionada por medios físicos, psicológicos o digitales, de manera individual u organizada, con fines ilícitos, valiéndose de la fuerza, amenaza, abuso de poder, fraude o aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad.

**n. Traslado y transporte.-** Todo acto de desplazamiento o movilización física de una persona de un lugar a otro, ya sea dentro del territorio nacional o hacia el exterior, por cualquier medio o vía, terrestre, aérea, marítima o fluvial, realizado mediante engaño, coacción, amenaza o abuso de poder, con fines ilícitos y en contra de su voluntad o mediante el aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad, independientemente de que el consentimiento de la víctima haya sido obtenido, cuando este ha sido viciado por cualquiera de dichos medios.

**o. Retención.** - Todo acto mediante el cual una persona es privada de su libertad de movimiento o impedida de abandonar un lugar determinado, a través de medios físicos, psicológicos, económicos o de cualquier otra naturaleza, con fines ilícitos y en vulneración de sus derechos fundamentales.

**p. Recibimiento.** - Todo acto de aceptación, acogida o recepción de una persona que ha sido objeto de captación, traslado, transporte o retención con fines ilícitos, independientemente del conocimiento o participación del receptor en las etapas previas del proceso.

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

**q. Tratante.** - Toda persona natural o jurídica que, de manera individual u organizada, interviene en cualquiera de las etapas o modalidades de la trata de personas, ya sea como captador, transportador, receptor, financiador o en cualquier otro rol, con el fin de explotar a otra persona en beneficio propio o de terceros.

**r. Traficante.** - Toda persona natural o jurídica que, de manera individual u organizada, facilita, promueve, ejecuta o lucra con el tráfico ilícito de migrantes, interviniendo en su traslado, transporte, alojamiento o recepción a cambio de un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza.

**s. Consentimiento viciado.** - Aceptación aparente de una persona que ha sido obtenida mediante engaño, fraude, abuso de poder, aprovechamiento de vulnerabilidad o cualquier otra forma de coacción, por lo que carece de validez legal y no exime de responsabilidad al tratante o traficante.

**t. Revictimización.** - Toda acción u omisión que obligue a la víctima a revivir la experiencia traumática durante los procesos de identificación, atención, protección, investigación o judicialización, incluyendo: repetición innecesaria de testimonios, cuestionamientos sobre su credibilidad, exposición mediática no consentida, dilaciones procesales injustificadas, o trato discriminatorio.

**u. Espacio seguro.**- Lugar físico especializado, de carácter temporal, destinado a brindar protección integral a víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otras formas de vulneración de derechos, que garantiza condiciones de seguridad, privacidad y dignidad, contando con personal multidisciplinario capacitado para la atención, acompañamiento y recuperación física, psicológica y social de las personas atendidas, distinguiéndose de cualquier otro tipo de alojamiento por su enfoque especializado en la restitución de derechos, la no revictimización y la rehabilitación integral de quienes se encuentran bajo su protección.

**v. Sectores de alto riesgo.**- Aquellos sectores económicos, productivos o de servicios que, por sus condiciones estructurales, características operativas, patrones de contratación, informalidad laboral, o por la naturaleza de sus actividades, presentan mayor vulnerabilidad o propensión a la ocurrencia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes u otras formas de explotación, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, la agricultura, la construcción, el trabajo doméstico, la industria manufacturera, la pesca, la minería, el turismo, el entretenimiento, y cualquier otro sector en el que se identifiquen condiciones que favorezcan la captación, explotación o vulneración de los derechos de las personas.

*Graciela Ramirez*

Asambleísta por Europa.  
Asia y Oceanía

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

**w. Sobreviviente.** - Persona que ha sido víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes y ha logrado salir de la situación de explotación, independientemente del tiempo transcurrido o del proceso judicial seguido.

**Artículo 3.** - **Agréguese a continuación de la letra M. del Artículo 7, las siguientes letras:**

**n.** Ente rector en telecomunicaciones y sociedad de la información;

**o.** Ente rector de la Defensa Nacional;

**p.** Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**Artículo 4.** - **Refórmese la letra o y agréguese las letras p, q, r, s, t al Artículo 9, cada una con el siguiente texto:**

**o.** Ejecutar el sistema de seguimiento y monitoreo permanente a las actividades, acciones y compromisos ejecutados por las entidades miembros del Comité, con el fin de evaluar su cumplimiento, identificar áreas de mejora y coadyuvar al efectivo combate del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, garantizando la articulación interinstitucional y la coherencia en la implementación de las políticas públicas adoptadas. Así también, como de la efectiva difusión de los servicios de atención para víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

**p.** Promover acuerdos de cooperación bilateral y multilateral con países de origen, tránsito y destino, para mejorar la protección transnacional de víctimas.

**q.** Promover y coordinar con el sector privado la adopción voluntaria de protocolos de debida diligencia para prevenir la trata en cadenas de suministro y operaciones empresariales, especialmente en sectores de alto riesgo;

**r.** Receptar y canalizar la información, reportes y alertas provenientes de organismos internacionales, agencias de cooperación y demás instancias multilaterales relacionadas con casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y derivarlos al ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, para la activación de los mecanismos de prevención investigación, protección y atención que correspondan conforme a sus competencias.

**Artículo 5.** - **Agréguese a continuación del Artículo 9, el artículo 9.1 con el siguiente texto:**

**Art. 9.1.- Mecanismos Técnicos Operativos.** - El Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, para el cumplimiento de sus atribuciones y el efectivo ejercicio

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

de sus funciones de coordinación, seguimiento y evaluación, contará con los siguientes mecanismos técnicos operativos:

1. Equipo de Coordinación de Casos, encargado de la identificación, coordinación, protección y asistencia integral a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo a las competencias de cada institución miembro, así como del análisis técnico de la documentación de cada caso a efectos de establecer la necesidad de la concesión de una visa humanitaria; y,
2. Mesas Técnicas de Trabajo, encargadas de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de prevención, promoción de derechos, asistencia, protección, investigación y judicialización.

El reglamento de esta Ley desarrollará la conformación, funcionamiento, atribuciones y demás aspectos necesarios para la operatividad de estos mecanismos.

### **Artículo 6. – Sustituyese el Artículo 11 por el siguiente texto:**

**Art. 11.- Transversalización de los enfoques definidos en esta Ley.-** El Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas y las instituciones que lo integran, en el ejercicio de sus atribuciones incluirán los enfoques de derechos humanos, intergeneracional, movilidad humana, cooperación internacional, interculturalidad, género, interseccionalidad, seguridad humana y territorial, definidos en la presente Ley.

### **Artículo 7. - Agréguese a continuación de la letra g. del Artículo 12, las siguientes letras:**

**h.** Receptar y canalizar la información, reportes y alertas provenientes de organismos internacionales, agencias de cooperación y demás instancias multilaterales relacionadas con casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, a fin de derivarlos oportunamente al ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público y demás que la ley establezca, para que este pueda activar los mecanismos de investigación, persecución, protección y atención que correspondan conforme a sus competencias.

**i.** Reportar al Comité Interinstitucional las ordenanzas, políticas públicas, planes, programas, proyectos y demás acciones implementadas en el marco de sus competencias, relacionadas con la prevención, combate, investigación, judicialización y protección a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, a fin de contribuir al seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública en la materia.

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa.  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 8. - Agréguese a continuación del Artículo 14, el siguiente Capítulo III “De las mesas técnicas de trabajo del comité interinstitucional”, que contiene el siguiente articulado:**

### Capítulo III

#### DE LAS MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

**Art.14.1.- Mesas técnicas de trabajo del Comité Interinstitucional. -** A efectos de asegurar la efectiva prevención, promoción, asistencia, protección, investigación y judicialización, en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, el Comité desarrollará, al menos, las siguientes mesas técnicas de trabajo:

- a. Mesa Técnica de Prevención y Promoción de Derechos;
- b. Mesa Técnica de Asistencia y Protección; y,
- c. Mesa Técnica de Investigación y Judicialización.

Las mesas técnicas deberán tener una integración interdisciplinaria y sesionar, al menos, trimestralmente dentro del año. Para el efecto, las Mesas Técnicas de trabajo diseñarán, implementarán y brindarán seguimiento y evaluación a las acciones contempladas en materia de trata de personas.

Las mesas técnicas de prevención y promoción de derechos; y, asistencia y protección estarán dirigidas por el ente rector en materia de derechos humanos, mientras que la mesa técnica de investigación y judicialización estará dirigida por el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público.

El reglamento de esta Ley desarrollará la integración, funcionamiento, conformación, dirección, atribuciones y demás aspectos para la operatividad de las mesas técnicas, sin perjuicio de las regulaciones que emita el Comité Interinstitucional.

Se podrán conformar otras mesas técnicas de acuerdo con las necesidades motivadas por alguna institución que integra el Comité Interinstitucional de conformidad al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley.

**Art.14.2.- Mesa Técnica de Prevención y Promoción de derechos. -** La Mesa Técnica de Prevención y Promoción promoverá la planificación y ejecución de las acciones coordinadas entre actores del Estado, la sociedad civil y organismos internacionales que permitan enfrentar de forma proactiva y reactiva las causas y factores de riesgo del fenómeno de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Adicionalmente, deberá difundir los servicios de atención para víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art.14.3.- Mesa Técnica de Trabajo de Asistencia y Protección.** Las instituciones que integran la Mesa Técnica de Asistencia y Protección serán las encargadas de planificar y ejecutar las acciones destinadas a asistir y proteger de manera integral a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; evitando su revictimización y favoreciendo la pronta restitución de sus derechos. Tales acciones pueden ser coordinadas con la sociedad civil u otros organismos internacionales e intergubernamentales.

**Art. 14.4.- Mesa Técnica de Investigación y Judicialización.-** Las instituciones que integran la Mesa Técnica de Investigación y Judicialización propondrán, formularán, ejecutarán y coordinarán herramientas y acciones técnicas y jurídicas para la investigación y judicialización de los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, a efectos de evitar la impunidad, recuperar el capital ilícito y procurar la reparación integral de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 9. - Sustitúyase el Artículo 23 por el siguiente texto:**

**Art. 23.- Participación en la elaboración y evaluación de la política pública de prevención.** - Para la elaboración de la política pública de prevención de la trata de personas, se considerará la participación activa de las personas sobrevivientes de trata de personas, sin perjuicio de la intervención de otros actores públicos, privados, de la sociedad civil, organismos internacionales y agencias de cooperación internacional con conocimiento y experiencia en la materia.

Adicionalmente, el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público deberá generar indicadores sobre la aplicación y resultados de las políticas, programas, proyectos y campañas para prevenir la trata de personas, que serán armonizados con estándares y metodologías internacionales para facilitar la comparación, el intercambio de información y la cooperación con otros Estados y organismos multilaterales. De igual forma, deberá elaborar indicadores respecto a la respuesta, protección y asistencia a las víctimas, así como sobre la persecución del delito. Tales datos e indicadores serán de dominio público, se difundirán por los medios disponibles y podrán ser compartidos con instancias internacionales en el marco de los instrumentos de cooperación vigentes.

**Artículo 10. - Agréguese a continuación del Artículo 31, el Artículo 31.1 con el siguiente texto:**

**Art. 31.1.- Investigación financiera de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.-** La Fiscalía General del Estado, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, impulsarán la investigación patrimonial y financiera en los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, a efectos de identificar, rastrear y neutralizar los activos y flujos económicos generados por estas conductas delictivas,

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

incluyendo aquellos que hayan sido objeto de ocultamiento, transferencia o transformación.

La investigación financiera se desarrollará de manera paralela e independiente a la investigación penal, en caso de que los flujos económicos identificados tengan carácter transnacional. La Fiscalía General del Estado gestionará los mecanismos de cooperación y asistencia judicial recíproca con sus pares extranjeros y organismos financieros internacionales competentes, garantizando la efectiva localización y recuperación de los activos ilícitos generados por estas conductas, conforme a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

**Artículo 11. – Agréguese a continuación del Artículo 43, los siguientes artículos:**

**Art. 44.- Prevención de la captación digital.-** El ente rector en materia de telecomunicaciones y tecnología de la información, en coordinación con el Comité Interinstitucional, implementará mecanismos de vigilancia del entorno digital para prevenir la captación de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. El ente rector en materia de telecomunicaciones coordinará con el ente rector de educación la inclusión de contenidos sobre seguridad digital en los programas educativos existentes y la difusión de campañas sobre riesgos del contacto en línea, dirigidas especialmente a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, mantendrá una línea directa de denuncia digital, anónima y gratuita.

En casos de captación digital de carácter transnacional, la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado coordinarán con sus pares extranjeros e instancias internacionales, en el marco de los instrumentos de cooperación vigentes.

**Art. 45.- De la Inserción Laboral y Económica.-** El ente rector en materia laboral y el ente rector en materia de inclusión económica y social implementará acciones afirmativas para acceso a programas de inserción laboral y económica, para víctimas de trata ilícita de personas y tráfico ilícito de migrantes.

El reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos e incentivos necesarios para la efectiva implementación de estos programas, incluyendo aquellos dirigidos a las y los empleadores que contribuyan a la inserción laboral de las víctimas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - En un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá la reforma al

  
**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

Reglamento General a la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, a efectos de armonizarlo con las modificaciones introducidas por esta Ley.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA. - Refórmese el contenido del artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:**

**Art. 91.- Trata de personas.-** Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, la configuración del delito no requerirá la concurrencia de ningún medio comisivo.

En los casos en que las víctimas sean personas adultas, el delito se configura cuando el autor recurre a cualquiera de los siguientes medios: la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o aceptación de pagos o beneficios.

Constituye explotación toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas, incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. La promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.

*Graciela Ramirez*

Asambleísta por Europa.  
Asia y Oceanía

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

7. El reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguense los artículos 16, 17, 24, 30, 35, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

### DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional...

*Graciela Ramirez*

**Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía**

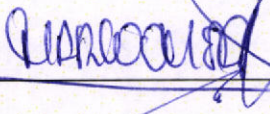

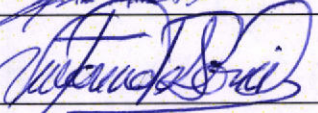
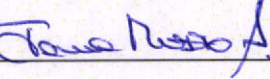
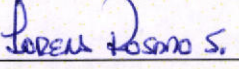
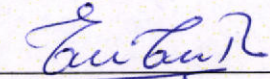
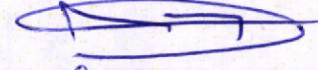

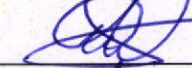

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

#### FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art 54 numeral 1 de la Ley Organica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria De La Ley Orgánica Contra La Trata De Personas Y El Tráfico Ilícito De Migrantes Para El Fortalecimiento De La Lucha Contra La Trata De Personas Y El Tráfico Ilícito De Migrantes, presentado por iniciativa de la Asambleísta Graciela Ramirez.

Nombre	Nro de Cedula	Firma
DIAGO OUMEDO	0501535686	
Felix ROMERO	070369274-9	
NAILA VICTORIA QUISTANA	1203575616	
Jenine Rizzo Alvar	091450446-9	
Lorena Rosano Sanchez	0919615864	
Esperanza del Cisne Regel	1104458052	
Fabrizio Toranzo T.	0912274123	
Maria del Cere Molina	1720647856	
Echener Pazold	1708654502	
Dominique Serrato	1754490439	

*Graciela Ramirez*  
Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía

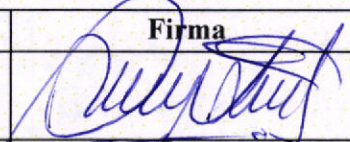
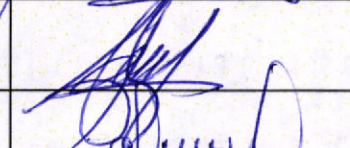
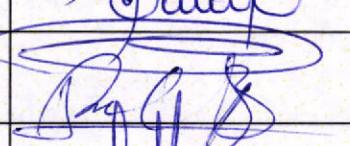
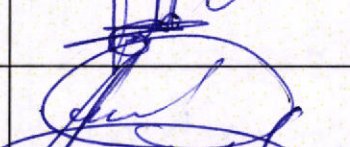
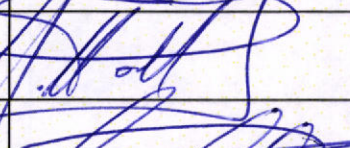
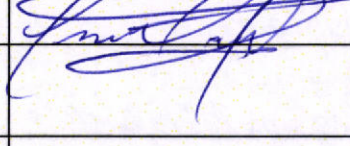
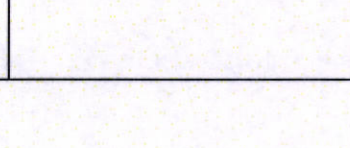

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

#### FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art 54 numeral 1 de la Ley Organica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria De La Ley Orgánica Contra La Trata De Personas Y El Tráfico Ilícito De Migrantes Para El Fortalecimiento De La Lucha Contra La Trata De Personas Y El Tráfico Ilícito De Migrantes, presentado por iniciativa de la Asambleísta Graciela Ramirez.

Nombre	Nro de Cedula	Firma
HERNAN ZAPATA	1713473237	
Muvia Vega	220005331-8	
Fabiola Sanmartin P	0301506739	
Cecilia Beltrán	180334631-9	
Cristian Benavides	0401485305	
Pablo Jimado	1001295011	
Sergio Perez	0524801025	
Mario Amado Zambrano	0911414013	

*Graciela Ramirez*  
Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía

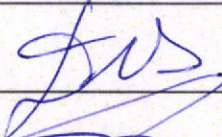
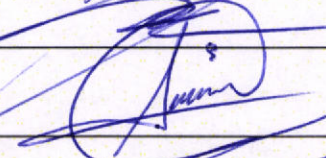
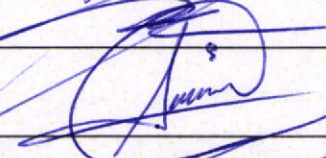
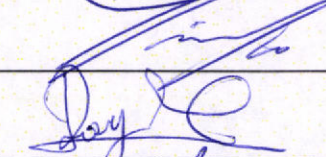
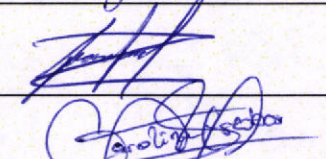
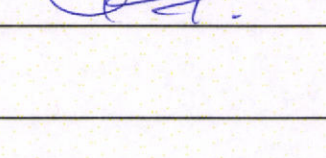
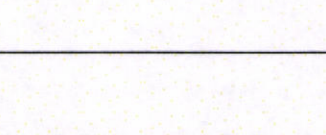
# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

### FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art 54 numeral 1 de la Ley Organica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria De La Ley Orgánica Contra La Trata De Personas Y El Tráfico Ilícito De Migrantes Para El Fortalecimiento De La Lucha Contra La Trata De Personas Y El Tráfico Ilícito De Migrantes, presentado por iniciativa de la Asambleísta Graciela Ramirez.

Nombre	Nro de Cedula	Firma
Diana Jácome	1718764366	
Mes Hannah	0105622021	
Andrés GUSCHNER	0908456049	
Juan José Reyes B	0911257079	
Rosa Torres C	1206778233	
Nathaly Farinango D	1755815998	
Carolina Esobar	185000700-4	

*Graciela Ramirez*  
Asambleísta por Europa,  
Asia y Oceanía

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Graciela Janeth Ramírez Chalán

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Movilidad humana
- Seguridad en general y/o ciudadana

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo? ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?**

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

**¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?**

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Mujeres
- Niñas / os
- Adolescentes
- Adultas / os
- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- Grupos de atención prioritaria

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO